



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO

Que, mediante Memorando N°000955-2026-MPCH/GRRHH de fecha 13 de febrero del 2026, la Gerencia de Recursos Humanos, remite el Expediente N°0008702 de fecha 11 de febrero del 2026, presentado por el Servidor Obrero ABRAHAM SANCHEZ SAMPERTEGUI, sobre apelación contra la Resolución Gerencial N°000052-2026-MPCH/GRRHH de fecha 20 de enero del 2026 denegó su petición inicial Expediente N°0061211 de fecha 29 de octubre del 2026, sobre incremento remunerativo por costo de vida año 1999 (60.00 soles), 2000 (60.00 soles) y 2001 (80.00 soles).

CONSIDERANDO

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que los requisitos de forma han sido cumplidos conforme a Ley.

Que, respecto del Principio de Legalidad, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Que, al analizar su petición inicial, se puede advertir que solicita el pago de incremento por costo de vida de los años 1999 – 2000 y 2001 más reintegro dejado de percibir por el periodo indicado, mediante Informe N°003084-2025-MPCH/GRRHH-AC de fecha 12 de enero del 2026, emitido por el Área de Compensaciones (Remuneraciones Obreros), indica que el servidor ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Chiclayo el 12 de diciembre de 1994 según planilla y de acuerdo al Cuadro Demostrativo de Conceptos remunerativos, aparece como obrero eventual desde el mes de enero 1995 hasta octubre 2001, desde noviembre a diciembre 2001 figura como obrero contratado, desde enero 2002 a setiembre 2003 es registrado como obrero permanente, desde setiembre 2003 a abril 2004 figura como cesado, desde mayo 2004 nuevamente aparece como obrero permanente reincorporado judicialmente hasta la actualidad y viene gozando de los beneficios otorgados por Pactos Colectivos, adjuntando al presente el Cuadro Demostrativo de Conceptos Remunerativos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°1483-98-MPCH-A de fecha 10 de julio de 1998 se aprobó la negociación colectiva para el año 1998 con un incremento de remuneraciones de 75.00 soles, a partir del mes de agosto de 1998, con Resolución de Alcaldía N°1775-99-MPCH-A de fecha 12 de octubre de 1999 se aprobó la negociación colectiva para el año 1999 por el monto de 60.00 soles, a partir del mes del mes de agosto de 1999, con la Resolución de Alcaldía N°1316-2000-MPCH/A del 01 de agosto del 2000 aprueba el Acta Final de la Comisión Paritaria para Negociación del Pliego de Reclamos del personal obrero para 2000 que en el Punto Tres dice: " La Municipalidad conviene en otorgar un incremento por costo vida a cada servidor obrero permanente y contratado en planillas, ascendente a la suma de 60.00 soles, más colaterales en forma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

mensual. así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2001- MPCH-A de fecha 06 de abril del 2001, se aprueba la negociación colectiva para el año 2001 y convienen en otorgar un incremento por costo de vida de 80 soles.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°898-2022-MPCH-A de fecha 05 de setiembre del 2002 se aprueba el acta de negociación colectiva, correspondiente al año 2002 celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la cual en su artículo 5° del Título derechos y beneficios de acuerdo a ley dice: "se acuerda aplicar lo dispuesto en la décimo quinta disposición transitoria del Decreto Supremo N°001-97-TR, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley de Compensación por tiempo de Servicios, la cual dice: Los incrementos de remuneraciones bajo la modalidad de bonificaciones especiales por costo de vida otorgadas hasta el 2001, pasarán al haber básico al finalizar cada año, acordándose que será cumplido desde el mes de agosto del 2002, con excepción de las siguientes bonificaciones: remuneración personal, asignación familiar, riesgo de salud, movilidad, refrigerio, riesgo de vida y quinquenios.

Que, de la revisión del expediente, se constata que el servidor recurrente mantuvo una relación laboral bajo la modalidad de personal eventual desde el año 1995 hasta el año 2001. En virtud de dicha condición contractual y considerando que no estuvo incorporado en la planilla única de pagos durante ese periodo, resulta jurídicamente improcedente la aplicación de los pactos colectivos correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001. En consecuencia, al no configurarse los presupuestos necesarios para la extensión de los beneficios convencionales invocados, corresponde declarar INFUNDADO el recurso interpuesto.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°000184-2026-MPCH/GAJ, de fecha 16 de febrero de 2026, recomienda declarar INFUNDADO el Recurso de apelación planteado por el Servidor Obrero ABRAHAM SANCHEZ SAMPERTEGUI, contra la Resolución Gerencial N°000052-2026-MPCH/GRRHH de fecha 20 de enero del 2026 que denegó su petición inicial Expediente N°0061211 de fecha 29 de octubre del 2026, sobre incremento remunerativo por costo de vida año 1999 (60.00 soles), 2000 (60.00 soles) y 2001 (80.00 soles).

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y de acuerdo a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 021-2023/MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso de apelación planteado por el Servidor Obrero ABRAHAM SANCHEZ SAMPERTEGUI, contra la Resolución Gerencial N°000052-2026-MPCH/GRRHH de fecha 20 de enero del 2026 que denegó su petición inicial Expediente N°0061211 de fecha 29 de octubre del 2026, sobre incremento remunerativo por costo de vida año 1999 (60.00 soles), 2000 (60.00 soles) y 2001 (80.00 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE con el presente acto resolutivo por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el literal a), numeral 228.2 del artículo 228° del Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo notificarse conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. -DECLARAR FIRME la Resolución Gerencial N°000052-2026-MPCH/GRRHH de fecha 20 de enero del 2026.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR al servidor obrero ABRAHAM SANCHEZ SAMPERTEGUI (con DNI 16441008, con celular N° 992481364), con correo electrónico Peter1_jd@hotmail.com, y con domicilio real ubicado en la **calle Cordillera del Condor 240 Upis César Vallejo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque**; y, demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA